

**ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES  
EN LA AMÉRICA LATINA**



**Dist.  
GENERAL**

**S/Inf. 396  
6 junio 1988**

---

**SECRETARIA**

**DISCURSO DEL SECRETARIO GENERAL DEL  
ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS  
ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (OPANAL).  
DR. ANTONIO STEMPER PARIS, EN LA TERCERA REUNION ESPECIAL  
SOBRE DESARME DE LAS NACIONES UNIDAS**

Desde los tiempos de la Sociedad de Naciones se abordó el problema del desarme, con el propósito de encontrar el mecanismo apropiado que permitiera la convivencia del ser humano dentro de la paz internacional. Sin embargo, los resultados no fueron nada satisfactorios. Sobrevino la Segunda Guerra Mundial y tras ella el nacimiento de las Naciones Unidas, reiterándose la preocupación por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional efectivo. La guerra fría y el advenimiento de la carrera atómica volvieron a entorpecer los esfuerzos de la Comunidad Internacional. La crisis económica, la crisis de confianza y la crisis del multilateralismo han hecho más difícil el logro de este propósito.

Sin embargo, los múltiples esfuerzos traducidos en reuniones, conferencias, asambleas, etc., han producido estudios y concretado situaciones que ya permiten comprender mejor el complejo problema que el desarme constituye. Este ha sido dividido en "vertical", "horizontal", "colateral", "estratégico", "económico", "social", "jurídico", etc., lo cual quiere decir, en pocas palabras, que el armamentismo forma parte de un contexto que no es sólo de carácter militar o político, sino que ha fideicommisado sus raíces en el sistema de vida económico y social de muchas comunidades. Por otra parte, la ciencia y la tecnología han avanzado con mayor celeridad que la capacidad del hombre para comprenderlas y aplicarlas con buen juicio.

En el Simposio sobre "Un mundo sin guerra", llevado a cabo en 1963, cuyos trabajos fueron publicados con el mismo título por la Fundación Johnson, bajo el cuidado del Dr. Arthur Larson, el distinguido diplomático francés Jules Moch dio principio a su ponencia diciendo: "Supongamos que el problema está resuelto, el mundo está desarmado, ahora la cuestión es demostrar que los pueblos están mejor asegurados que cuando el horizonte estaba cubierto con plataformas de lanzamiento, con baterías, con arsenales, y que cuando su juventud pasaba sus mejores años en barracas y en campos de entrenamiento."

Esta demostración supone dijo, y aquí resumo, la realización de cuatro condiciones: 1) Que haya una organización internacional que controle el desarme con poderes extensos de inspección; 2) Que la Corte Internacional de Justicia tenga jurisdicción compulsoria, que sus laudos tengan fuerza efectiva en todos los países y que pueda imponer sanciones a los Estados; 3) Que cuando lo anterior sea inadecuado, la Corte así establecida pueda poner en movimiento, directa o indirectamente, a través de la maquinaria de paz del Consejo de Seguridad, una fuerza policial internacional que intervenga en el territorio que se ha rebelado en contra del Derecho Internacional, lo que presupone que la Carta de las Naciones Unidas ha sido modificada aboliendo el veto, y 4) Que la fuerza policial internacional ha sido creada antes del desarme general y completo. Es decir, lo que se planteaba prácticamente, era la creación de un Gobierno universal.

Presentado el problema de esta manera es fácil observar la absoluta imposibilidad de lograr el fin, es decir, el desarme general y completo, como en el mismo Simposio dijo Arnold Toynbee, el célebre historiador inglés: "En el presente estamos conscientes de la dificultad de transferir soberanía de los Estados a una autoridad mundial. Una vez que una nación ha saboreado la soberanía se aferra a ella, no importándole el costo de ello, tanto para sí como para sus vecinos."

Dentro de este marco y tomando como base las diversas propuestas presentadas hasta entonces en la esfera internacional, como el Plan Uuden, el Plan Kekkonen, el Plan Rapacki, etc., y ante el problema que se presentó con la posible instalación de plataformas para misiles nucleares en Cuba, en el año de 1962, se desarrolló en Latinoamérica la idea de establecer en forma contractual la desnuclearización de la Zona Latinoamericana, que incluía desde luego al Caribe. Entre los diversos propósitos que la integración de esta Zona tenía, uno era el de que se fueran conformando, como medida de confianza para los

demás Estados, vastas regiones geográficas con los mismos fines, cediendo los integrantes de la Zona un tanto de soberanía en cuanto que tendrían que aceptar inspecciones internacionales en algunos casos específicos, comunes en la firma de un Tratado que afecta la seguridad de los países que lo integran. Se tuvo que definir el concepto de "zona libre de armas nucleares" y por otra parte, se especificaron las obligaciones principales de los Estados poseedores de armas nucleares, con respecto a los Estados integrantes de las zonas libres, estableciéndose el primer Sistema de Control internacional, no sólo por los Estados pertenecientes a la región, sino también por los propios Estados poseedores de armas nucleares.

Cabe aquí hacer mención a que mediante el Tratado de Rarotonga, los países del Pacífico Sur han creado, en agosto de 1985, otra zona libre de armas nucleares, colindante con las que cubren el Tratado de Tlatelolco y el Tratado del Antártico, lo que desde luego viene a dar nuevo aliento a la idea de la creación de más zonas similares en el futuro cercano.

Asimismo, han tomado aliento recientemente los esfuerzos para crear zonas desnuclearizadas en el Norte y el Centro de Europa, en los Balcanes y en el Pacífico.

Por diversas razones que difieren entre sí, a 21 años de haberse firmado el Tratado de Tlatelolco está en vigor para 23 Estados latinoamericanos y del Caribe, y no lo está aún para otros 10 Estados. En efecto, no son Partes Argentina y Brasil, Estados con el mayor adelanto en la tecnología nuclear y con un territorio extenso; Chile, un país con reactores de investigación; Cuba que no lo ha firmado; Dominica, Santa Lucía, San Cristóbal y Nieves y San Vicente y las Granadinas, países que recientemente han accedido a su independencia y a los cuales se han cursado las invitaciones correspondientes de la Conferencia General del OPANAL para que se integren al Area; Belice y Guyana, finalmente, no han podido integrarse por

disposiciones del propio Tratado, que esperamos se superen. En lo que se refiere a los Protocolos, las Islas Guadalupe y Martinica y un enclave en el Continente, Guayana Francesa, no están cubiertas por el Sistema de Tlatelolco debido a que Francia no ha ratificado el Protocolo I.

Cabe destacar que los Estados signatarios y los Estados ratificantes sin dispensa, deben abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del Tratado de Tlatelolco, de acuerdo con el principio afirmado en el Artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuyo texto es perfectamente aplicable a este caso.

Además de las labores que le asigna el propio Tratado, el Organismo que dirijo tiene las que le otorga la Resolución CG/E/Res.5 (II-E), del 14 de febrero de 1977, que adiciona a las competencias que posee en materia de desarme las de planeación, sistematización, ordenamiento y coordinación regional de los esfuerzos latinoamericanos para la plena y eficaz utilización pacífica de la energía nuclear.

La tecnología nuclear en la época de la concertación del Tratado de Tlatelolco, por lo que se refiere a la utilización pacífica en el ámbito internacional en general y en la esfera latinoamericana en particular, era muy limitada. En consecuencia, los redactores del Tratado establecieron en sus Artículos 6 y 29 las disposiciones necesarias, tanto para considerar en común cuestiones que pudieran afectar la esencia misma del instrumento —inclusive su eventual modificación—, como la forma en que estas reformas, en caso de haberlas, pudieran considerarse en una Reunión Extraordinaria de la Conferencia General.

Quizá sea pertinente recordar lo que el distinguido Embajador Emérito de México, y Presidente de todas las reuniones de la COPREDAL, Lic. Alfonso García Robles, dijo en su discurso de clausura de las labores de esa Comisión el 14 de febrero de 1967: "Tal vez haya quien pueda decir que el nuevo instrumento

adolesce de algunas deficiencias y pudo ser mejor. No creo, sin embargo, que ello debe preocuparnos, pues lo mismo se aplica a todos los frutos del esfuerzo humano esencialmente perfectibles. Abrigo la convicción de que está destinado a ejercer una influencia moral de valor inapreciable a pesar de sus limitaciones."

En el curso de estos 21 años de vida, han surgido varias dudas que se han expuesto en relación con la interpretación de varios Artículos del Tratado. Una de ellas la planteó Jamaica el 11 de febrero de 1971, en relación con el Artículo 5 que define lo que es un arma nuclear. Preguntó si el Tratado de Tlatelolco prohibía todos los usos militares de la energía nuclear "incluyendo submarinos militares que usan reactores de propulsión y usos militares no explosivos", a lo que la Secretaría General contestó en esa ocasión: "En cuanto al instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto nuclear, el propio Artículo menciona que 'no queda comprendido en esta definición', si es separable del artefacto, no parte indivisible del mismo.", y posteriormente ésta fue ampliada al presentarse una duda similar en relación con el conflicto de Las Malvinas. Del Memorándum del OPANAL del 21 de abril de 1982, transcribo la parte pertinente que dice: "Un submarino de propulsión nuclear no es 'un artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada' y en cuanto es 'instrumento' para el transporte o la propulsión del artefacto nuclear bélico, es divisible y separable del mismo. Por tanto no es un arma nuclear y si no las lleva a bordo, es simplemente un navío de propulsión nuclear dotado de armas convencionales." Esta declaración no ha sido objeto de discusión ni en el seno del Consejo ni en el de la Conferencia General del OPANAL.

Otra de las observaciones presentadas, en este caso por la Delegación Observadora del Brasil, apoyada por otras Delegaciones, fue la de que no existe un exhaustivo mecanismo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas

con relación a la Zona, por las potencias nuclearmente armadas como lo existe para los Estados Partes, y argumentó que solamente con la adopción de esos procedimientos, hoy inexistentes, estaría plenamente asegurado el imprescindible equilibrio entre las responsabilidades y obligaciones que corresponden a los dos grupos de Estados interesados.

Deseo aquí hacer mías las palabras del Representante de Venezuela en la Última Conferencia General celebrada en Montevideo, donde mencionó que si bien el Tratado de Tlatelolco adolece de algunas imprecisiones y omisiones, no siempre pueden ser imputadas a los redactores o negociadores del mismo, y mucho menos a la voluntad política demostrada para ponerlo en marcha, pero que es indudable que las pruebas de efectividad a que fue sometido a raíz de la guerra en el Atlántico Sur en 1982, deben dar lugar a reflexiones a fin de ponderar hasta qué punto las potencias nucleares están dispuestas a aceptar obligaciones o dar garantías verificables en acuerdos regionales de desmilitarización nuclear como Tlatelolco.

Otra duda, planteada por Argentina y Brasil, en relación con las inspecciones a que hace referencia el Artículo 16 del Tratado de Tlatelolco, argumenta que éstas no están reglamentadas y que pueden poner en riesgo la indispensable confidencialidad de ciertos procesos industriales en relación con la energía nuclear, lo que traería la posibilidad de que ocurrieran perjuicios injustificados para los Estados afectados y de que estas inspecciones no estén restringidas a las actividades industriales y tecnológicas de naturaleza específicamente nuclear, pudiendo extenderse, presumiblemente, a innumerables sectores.

El Sistema de Control establecido por el Tratado de Tlatelolco fue aprobado tras un largo y exhaustivo estudio del mismo por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina y, hasta el momento, es el único Sistema

de Control por desafío que han aprobado no sólo los Estados que componen una región geográfica, sino los cinco Estados poseedores de armas nucleares; sin embargo, el Organismo está deseoso de recibir las sugerencias, tanto de Argentina como de Brasil, para la reglamentación de este Artículo, a fin de estudiarlas con el cuidado que merecen. Lo que esta Secretaría General del OPANAL pretende es que no sólo haya objeciones, sino propuestas que pudieran superarlas.

El Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco, que otorga el derecho a las Partes Contratantes de realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos —inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear— o prestar su colaboración a terceros para los mismos fines, siempre que no contravengan las disposiciones del propio Artículo 18 y las demás del Tratado, en especial las de los Artículos 1 y 5, también han sido objeto de diferentes y delicadas reflexiones. Es necesario, primero, puntualizar que ahora se sabe con certeza que sin importar su objetivo, son causa de contaminación radiactiva del ambiente y como tal perjudiciales para la salud del ser humano.

En ocasión de la firma del Tratado, el 27 de septiembre de 1967, Argentina declaró "su satisfacción por la inclusión en el instrumento de cláusulas que preservan el desarrollo pacífico de la energía nuclear y, entre ellas del Artículo 18", y agregó que "dichas disposiciones aseguran el empleo de la energía nuclear como auxiliar indispensable en el proceso de desarrollo de la América Latina y representan, en consecuencia, la condición previa y fundamental para sentar las bases de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares en materia de no proliferación."

El 9 de mayo de 1967 Brasil, al firmar el Tratado, declaró que el "Artículo 18 faculte a los Estados signatarios a



realizar, por sus propios medios o en asociación con terceros, explosiones nucleares con fines pacíficos, inclusive aquellas que presupongan artefactos similares a los empleados en los armamentos militares", declaración reiterada el 19 de enero de 1968, en que ratificó sin dispensa el Tratado.

El 12 de febrero de 1967, cuando Nicaragua firmó el Tratado, declaró que lo hacía "dejando a salvo su derecho soberano de emplear, a su propio criterio, la energía nuclear para fines de usos pacíficos, como son la remoción de grandes cantidades de tierra para la construcción de canales interoceánicos o de cualquier naturaleza, obras de irrigación, centrales eléctricas, etc., así como el permitir el tránsito de materiales atómicos por su territorio."

El 1º de abril de 1968, fecha de la firma de los Estados Unidos de América al Protocolo Adicional II, declaró sobre el particular que "los Estados Unidos desean señalar nuevamente el hecho de que la tecnología de la fabricación de artefactos nucleares explosivos para fines pacíficos es indistinguible de la tecnología para la fabricación de armas nucleares, así como el hecho de que las armas nucleares y los artefactos nucleares explosivos para fines pacíficos son ambos susceptibles de liberar energía nuclear en forma no controlada y tienen en común el conjunto de características que consiste en la generación instantánea de grandes cantidades de energía provenientes de una fuente compacta". Y agregaron más adelante: "Entendemos que los Artículos 1 y 5 restringen consecuentemente las actividades de las Partes Contratantes a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 18." Sin embargo, agregaron posteriormente: "Los Estados Unidos notan además que el párrafo 4 del Artículo 18 del Tratado permite, y la adhesión de los Estados Unidos al Protocolo II no impide, la colaboración de los Estados Unidos con las Partes Contratantes para el objeto de realizar explosiones de artefactos nucleares con fines pacíficos en forma consistente con nuestra política de no contribuir a la proliferación de la capacidad para producir armas nucleares. A este

respecto, los Estados Unidos reafirman su disposición de proporcionar servicios para explosiones nucleares con fines pacíficos sobre una base no discriminatoria con arreglo a acuerdos internacionales apropiados, y de unirse a otros Estados poseedores de armas nucleares en un compromiso para este fin". Tal declaración fue reiterada al ratificar Estados Unidos el Protocolo II, y agregó: "En este sentido el Gobierno de los Estados Unidos subraya el Artículo V del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en virtud del cual se unió al compromiso de tomar medidas apropiadas para asegurar que los beneficios potenciales de las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares serían puestos a la disposición de los Estados Partes de dicho Tratado que no posean armas nucleares, y reafirma su disposición de ampliar el aludido compromiso, sobre la misma base, a los Estados excluidos por el presente Tratado de fabricar o adquirir cualquier artefacto explosivo nuclear."

El Gobierno de la Gran Bretaña, al firmar los Protocolos Adicionales I y II el 20 de diciembre de 1967, manifestó que "El Artículo 18 del Tratado, considerado conjuntamente con los Artículos 1 y 5 del mismo, no permitiría a las Partes Contratantes del Tratado realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos, a menos que, y hasta que los adelantos tecnológicos hayan hecho posible el desarrollo de dispositivos para dichas explosiones que no sean susceptibles de utilizarse como armamento", declaración que fue reiterada el 11 de diciembre de 1969, fecha de la ratificación de dichos Protocolos.

El 15 de marzo de 1968 los Países Bajos declararon al ratificar el Tratado: "Ninguna disposición del Protocolo será interpretada en el sentido de implicar que se apliquen otras normas que aquellas que rigen para las Partes en el Tratado, con respecto a la realización de explosiones nucleares con fines pacíficos en el territorio de Suriname y de las Antillas Neerlandesas."

La Conferencia General en su Décimo Período Ordinario de Sesiones aprobó la Resolución 239 (X), cuya parte operativa reafirma el espíritu y la letra de las disposiciones contenidas en el Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco, en el entendido de que, el ejercicio de ese derecho, no pondrá en tela de juicio los niveles de seguridad existentes en la región, y encomendó a la Secretaría General del OPANAL la preparación de un Proyecto de Protocolo Adicional, en el cual se contemple que las explosiones pacíficas sean realizadas siguiendo las normas reguladoras de protección radiológica aceptadas por la Comunidad Internacional.

La perspectiva de que la nueva tecnología abriera la posibilidad de reducir los costos de los grandes proyectos de excavación, tales como la construcción de canales o la exploración petrolera, hizo que se diseñaran, en la década de los 60's, programas para desarrollar las explosiones nucleares con fines pacíficos tanto en los Estados Unidos como en la Unión Soviética.

En Estados Unidos el Programa Plowshare exploró la fenomenología de las explosiones nucleares con fines pacíficos y probó su uso en la industria. Se condujeron explosiones de fusión y fisión y por estimulación de gas para producir grandes espacios de almacenamiento de hidrocarburos y materiales de desecho y para investigar si podría utilizarse la excavación nuclear como un medio para construir un nuevo canal a nivel del mar a través del Istmo Centroamericano. Se estudió la relación entre el tamaño y la profundidad del cráter después de la detonación, la distribución de las rocas y de la tierra, la velocidad de crecimiento de las nubes de polvo, los desplazamientos del aire, la cantidad de radiactividad tanto en la atmósfera como en la biosfera como resultado de estas explosiones.

El Programa Plowshare fue cancelado en 1977 debido a la disminución del interés industrial y a la creciente preocupación pública sobre las consecuencias de las explosiones

nucleares en el medio ambiente. De acuerdo a las informaciones se han seguido llevando a cabo experimentos de explosiones nucleares, pero con fines militares.

El programa soviético, contraparte del Plowshare, también fue conducido en una forma similar aunque poco ha sido publicado sobre sus objetivos. Se supone que se han llevado a cabo para crear grandes almacenes de hidrocarburos y fuentes profundas de detección de movimientos sísmicos, además de su uso en minería y en la exploración petrolera.

En lo que a Francia se refiere, su programa militar de explosiones nucleares continúa, pese a las múltiples objeciones de los Estados del Pacífico Sur.

Todo lo anterior es de gran importancia para el papel que ha de desempeñar el Tratado de Tlatelolco en lo que se refiere a los usos pacíficos de la energía nuclear. Es claro que si los Estados poseedores de armas nucleares pueden realizar experimentos con explosivos nucleares, resulta difícil coartar ese derecho en un instrumento contractual. Creemos, sin embargo, que las Naciones Unidas y el OIEA, deberían llevar a cabo un Simposio dedicado al estudio profundo de los perjuicios que estas explosiones nucleares causan al medio ambiente y si puede establecerse algún medio de control que garantice que no se usarán con fines militares; además de establecer las normas de protección radiológicas internacionales adecuadas, que sirvieran de base para concluir un acuerdo de carácter contractual obligatorio, inclusive para las potencias nucleares.

Por otra parte debemos tomar en consideración que la zona desnuclearizada del Pacífico Sur, creada por el Tratado de Rarotonga, estableció elementos que no contemplaba el Tratado de Tlatelolco, como el de la contaminación por vertimiento de desechos y la prohibición total de explosiones nucleares.

Esta nueva contribución al desarme por parte de una región ha encontrado dificultades. Algunos de los Estados poseedores de armas nucleares están renuentes a firmar sus Protocolos. Aquí es necesario hacer hincapié en que los esfuerzos de los países no nucleares deben ser respetados por los que sí lo son y no deben existir consideraciones geopolíticas o estratégicas que impidan el desarrollo de estas zonas, que al final de cuentas, la proliferación de ellas, hará más factible la realización del fin, que es el desarme y la paz. Existen, como lo demostró el estudio hecho por el Grupo de Trabajo de Expertos en Zonas Desnuclearizadas de las Naciones Unidas, varias zonas que desean declararse como desnuclearizadas, sin contar las diversas manifestaciones que se han hecho de zonas de paz, a las que todavía falta definir jurídicamente para establecer su vinculación con el desarme; sin embargo, es indispensable, como lo manifesté anteriormente, que los países nucleares escuchen la voz de los no nucleares en relación con este propósito.

---

0

---

Señor Presidente:

La empresa que acometieron las Repúblicas latinoamericanas a principios de 1963, que culminó con la redacción del Tratado de Tlatelolco, abierto a firma el 14 de febrero de 1967, no ha terminado. Su meta actual es lograr la integración completa de la Zona prevista en el Artículo 4 del Tratado. Estoy firmemente convencido que no existen obstáculos que no puedan remontarse cuando hay buena fe. El Tratado no fue concebido para hacer más difícil el camino de los integrantes de la Zona, en cuanto a los beneficios que puedan obtener de los adelantos tecnológicos. Todo lo contrario, como su mismo Preámbulo lo indica, no sólo desea contribuir a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, como aporte a la paz y a la seguridad internacionales, sino asimismo a que "los países

latinoamericanos utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a esta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos."

El peligro potencial de la proliferación nuclear encaminada hacia fines militares, hizo que los Estados nucleares trataran de preservar el status quo, a fin de contener o controlar la carrera nuclear. La historia nos ha enseñado en multitud de casos que el conocimiento no se puede detener, el número de países que están en capacidad de fabricar armas nucleares crece, lo que se impone pues, es encontrar el mecanismo jurídico que impida que esta forma de energía sea utilizada de un modo contrario al bienestar de los pueblos.

He hecho una enumeración, que no es exhaustiva, de algunos de los problemas que confronta el perfeccionamiento de la Zona latinoamericana, con el fin de dejar bien claro que los países que la integran están contribuyendo a la lucha por el desarme general y completo, que nos congratulamos de las conversaciones que sostienen los Estados Unidos y la Unión Soviética para reducir paulatinamente el número de misiles y su capacidad destructiva, pero que si bien está en sus manos la mayor responsabilidad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no es exclusivamente de ellos la magnitud que requiere el esfuerzo para lograrlas. Que si bien las conversaciones entre los Estados con mayor capacidad de armarse constituyen un gran paso para el relajamiento de la tensión mundial, la conducción del desarme debe llevarse a cabo mediante los mecanismos que sean aceptados por la Comunidad Internacional a través de la Organización de las Naciones Unidas.

La lucha por el desarme y los beneficios que de él se deriven deben ser compartidos por todos los pueblos de la tierra. La paz no es prerrogativa de los poderosos. El derecho a la educación, a la salud y al bienestar deben ser las bases del cambio en favor de las generaciones venideras.